



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------------|--------------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | SCOTIABANK COLPATRIA S.A. |
| DEMANDADO | SANTIAGO RIVAS GONZALEZ |
| RADICADO | 05001 31 03 002 2021 00090 00 |
| ASUNTO | ORDENA REMISIÓN A SUPERSOCIEDADES |

En esta oportunidad allega el apoderado judicial del aquí demandado Santiago Rivas Gonzalez en calidad de persona natural no comerciante controlante de la sociedad RG GROUP S.A.S., Dr. Carlos Andrés Hernández Valencia, constancia de la admisión al proceso de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización por parte de la Superintendencia de Sociedades mediante auto N° 610-001823 de agosto 9 de 2021.

Para tal efecto, allegó copia del aviso de fecha 9 de agosto de 2021 expedido por la Superintendencia de Sociedades por medio del cual se notifica la admisión de la anterior persona al proceso de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización.

Al respecto establece el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006:

Artículo 20. Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. "A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. (Negrillas con intención).

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta”.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que no hay lugar a poner en conocimiento de la parte demandante tal circunstancia en los términos del artículo 70 *ibídem*, por cuanto el demandado en el presente proceso ejecutivo es el mismo contra quien se decretó la apertura del proceso de reorganización al que se hace referencia, se decretará la suspensión de la ejecución adelantada en éste despacho en contra de **SANTIAGO RIVAS GONZALEZ**, por cuenta de la orden de seguir adelante la ejecución por las obligaciones contraídas a su nombre y a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y se ordenará la remisión del presente expediente a la Superintendencia de Sociedades para que sea incorporado al trámite correspondiente el crédito base de ejecución en esa dependencia.

Es de anotar que, mediante auto de abril 16 de 2021 (archivo 6, folios 7 a 8) se decretó la siguiente medida cautelar:

- El **embargo** de remanentes o de los bienes que se embarguen o se lleguen a desembargar al demandado **SANTIAGO RIVAS GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 3.438.799, dentro del proceso adelantado en su contra por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, que cursa en el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, bajo el radicado **2021-00050**.

Dicha medida fue comunicada mediante oficio No. 297 de abril 16 de 2021.

Y mediante auto de junio 18 de 2021 (archivo 10, folio 12) se decretó la siguiente medida cautelar:

- El **embargo** de remanentes o de los bienes que se embarguen o se lleguen a desembargar al demandado **SANTIAGO RIVAS GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 3.438.799, dentro del proceso adelantado en su contra por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, que cursa en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, bajo el radicado **2021-00320**.

Dicha medida fue comunicada mediante oficio No. 413 de junio 18 de 2021.

Se precisa que dichas cautelas quedarán por cuenta de la Superintendencia de Sociedades; por la secretaría del juzgado se comunicará, lo acá dispuesto.

Por las razones expuestas el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN de la ejecución adelantada en este despacho en contra de **SANTIAGO RIVAS GONZALEZ**, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente contentivo de la ejecución incoada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **SANTIAGO RIVAS GONZALEZ**, a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** para que sea incorporado al trámite correspondiente el crédito base de ejecución en esa dependencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 20 de la ley 1116 de 2006, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: SE ORDENA poner a disposición de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, las medidas cautelares que en esta ejecución se decretaron, así:

- El **embargo** de remanentes o de los bienes que se embarguen o se lleguen a desembargar al demandado **SANTIAGO RIVAS GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 3.438.799, dentro del proceso adelantado en su contra por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, que cursa en el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, bajo el radicado **2021-00050**.

Dicha medida fue comunicada mediante oficio No. 297 de abril 16 de 2021.

- El **embargo** de remanentes o de los bienes que se embarguen o se lleguen a desembargar al demandado **SANTIAGO RIVAS GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 3.438.799, dentro del proceso adelantado en su contra por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, que cursa en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, bajo el radicado **2021-00320**.

Dicha medida fue comunicada mediante oficio No. 413 de junio 18 de 2021.

CUARTO: Por secretaría realícense las actuaciones correspondientes, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

5.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ**

| |
|---|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>135</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>31 de agosto de 2021</u></p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p> |
|---|

Firmado Por:

**Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d5fbcdc884ab956ab81cb73183a1cfb99c7387f6dcc17eb268c44f9d1166254

Documento generado en 30/08/2021 03:26:11 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**